



MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS



REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 19/01/2023

Hora: 13:26

Nº Anotación: 2023/8000111

Página 1 de 2

1 AUTOR/A

Concejal/a: MARTA MARÍA HIGUERAS GARROBO Grupo Político: Grupo Mixto

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Portavoz Seguridad y Emergencias

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

Proyecto de Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

El texto que se propone es el siguiente:

- En el Preámbulo, Apartado IV:

"Las novedades más importantes de este reglamento orgánico recaen en que la Asesoría Jurídica ostenta rango de Coordinación General y su titular, con la denominación de Letrado General, el rango de coordinador general, siempre bajo la dependencia jerárquica del órgano superior que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos."

- Artículo 1. Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, Apartado 3:

" La Asesoría Jurídica se adscribe y depende jerárquicamente del órgano superior al que le corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos."

- Artículo 5. Nombramiento, Apartado 1:

"El Letrado General será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno a propuesta del titular del órgano superior al que corresponda la superior dirección de los servicios jurídicos."

- Artículo 9. Suplencia:

"La suplencia del Letrado General en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el titular del órgano superior al que esté adscrita la Asesoría Jurídica. En su defecto, será suplido por los titulares de los órganos o unidades responsables de la función consultiva o contenciosa, por este orden."

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

La ley de capitalidad en su art. 129 regula la Asesoría jurídica y el art. 130 del mismo texto legal determina la tipología de órganos directivos en su apartado 1. B. Esta fórmula se establece a su vez en el artículo 130.1 LBRL. El ROGA en su art 7.1 clasifica los órganos de gobierno y dirección municipal y establece desde su preámbulo: "Los coordinadores generales dependen directamente del titular de un Área de Gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales que integran el Área, los servicios comunes y las demás funciones que le deleguen el alcalde o la Junta de Gobierno. Se singulariza al coordinador general al que se le asigne la responsabilidad sobre los servicios comunes, que se denomina secretario general técnico, y se le atribuye la condición de miembro de la Comisión Preparatoria. Por su parte los artículos 41 y 42 del ROGA establece claramente la organización jerárquica y diferencias de las coordinaciones generales y las direcciones generales. Siendo ambas órganos directivos.

Artículo 41. Estructura de las Áreas de Gobierno.

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan,

las Áreas de Gobierno, en las que podrá existir uno o más coordinadores generales, contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.

2. Las Secretarías Generales Técnicas y Direcciones Generales u órganos asimilados podrán organizarse a su vez en Subdirecciones Generales, Servicios, Departamentos, Secciones, y otras unidades inferiores o asimiladas. Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de los coordinadores generales.

Artículo 42. Ordenación jerárquica de la Áreas.

1. Los concejales de Gobierno y consejeros-delegados de Gobierno son los jefes superiores del Área de Gobierno correspondiente. Asimismo, los concejales de Coordinación y los concejales-delegados son los jefes directos de su Área, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependan.

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinador general, secretario general técnico, director general u órgano asimilado. Cuando así lo prevean los acuerdos de la Junta de Gobierno de Organización Administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos 19 organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del organismo público que de él dependa. Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.

Entendemos que si el Reglamento de Asesoría Jurídica lo configura como órgano directivo con rango de Coordinación General no concurren razones para justificar la excepcionalidad para dejar de aplicar los artículos 41 y 42 del ROGA. Resulta de crucial importancia garantizar la máxima independencia y capacidad de actuación de la Asesoría Jurídica y no debe quedar supeditada a otro órgano directivo con la consecuente rebaja jerárquica vulnerando el régimen general establecido para Coordinaciones Generales.

Solicitamos se subsanen las referencias a esta cuestión en todo el articulado y se aplique el régimen previsto el ROGA.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 19 de Enero de 2023

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Enmienda presentada por el/la Portavoz de Comisión HIGUERAS GARROBO MARTA MARÍA con número de identificación

